



Boletín

Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Código Civil.—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.
Reales órdenes de 2 de Abril de 1912 y de 3 y 21 de Octubre de 1854.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN		Tarifa de inserciones.	
En la capital, un mes, pago adelantado.	5 pts.	De 1 a 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0.50
Fuera, por razón de franqueo, trimestre.	18 >	De 101 a 200, cada línea de las que excedan de 100.	0.40
A los Ayuntamientos, un semestre.	25 >	De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0.30

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.
 Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII, (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» núm. 98 de 7 Abril.)

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que esa Dirección general fije la fecha y condiciones complementarias de las vigentes para las subastas de las obras de caminos vecinales, autorizadas por Real decreto de 29 del mes próximo pasado, cuando conste documentalmente que los terrenos que han de ocupar las obras están disponibles, de conformidad con el art. 11, párrafo 8.º a) del Reglamento vigente, y sea ejecutada por los peticionarios que lo hayan ofrecido, la parte de obra que les corresponda, en sustitución de la garantía exigida por el art. 9.º, párrafo 10 de dicho Reglamento.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Abril de 1912.—Villanueva.—Señor Director general de Obras públicas.

(«Gaceta» núm. 95 de 4 de Abril.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Subsecretaría.

Sanidad exterior.

Vacantes los cargos de Médico segundo de la Estación sanitaria de Sevilla-Bonanza, dotada con el haber anual de 2.500 pesetas, no solicitada por ningún Médico excedente de la categoría y clase correspondiente, en virtud del concurso anunciado con fecha 26 de Febrero último, y el de Director Médico de la de Mazarrón, con 2.000 pesetas, por excedencia concedida á D. Francisco Santamaria Martínez, que la desempeñaba; se convoca á

concurso para la provisión de las mismas á los funcionarios Médicos activos que desempeñen plazas de Oficiales de cuarta clase, en cumplimiento del artículo 15 del Reglamento provisional de Sanidad exterior de 14 de Enero de 1909, los que deberán presentar sus instancias en este Ministerio dentro del plazo de quince días, á contar de la publicación de la presente en la «Gaceta de Madrid».

Madrid 3 de Abril de 1912.—El Subsecretario, J. Navarro Reverter. (Gaceta» núm. 95 de 4 de Abril.)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

7 B. M. LAS ARTES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente de oposiciones á las Cátedras de Matemáticas de los Institutos generales y técnicos de Figueras y Murcia, anunciadas á turno de Auxiliares, y teniendo en cuenta que se han cumplido las prescripciones reglamentarias, sin que conste se haya presentado protesta ni reclamación de género alguno,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien prestarlas su aprobación, disponiendo se expidan los nombramientos correspondientes, de acuerdo con la propuesta del Tribunal y en la forma reglamentaria, designándose para la Cátedra del Instituto de Murcia á D. Ignacio Martín Robles, y para las dos del de Figueras, á D. Francisco González García y D. Rafael Soriano Plá, declarándose vacantes las plazas que desempeñan.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Abril de 1912.—Alba.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(«Gaceta» núm. 96 de 5 de Abril.)

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Para el cumplimiento y aplicación del Real decreto de indulto referente á matrimonios contraídos por Sargentos faltando á las prescripciones reglamentarias, expedido en 9 de Febrero próximo pasado (D. O. núm. 32),

El Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, se ha servido dictar las disposiciones siguientes:

1.ª Los Capitanes generales de

las respectivas Regiones, así como los de Baleares, Canarias y Melilla y Gobernador militar de Ceuta, harán aplicación de los beneficios del Real decreto citado, de acuerdo con sus Auditores, á todos los Sargentos de los distintos Cuerpos, Armas é Institutos del Ejército, condenados mas é Institutos del Ejército, condenados en virtud de expediente judicial, dentro del territorio de su mando, por haber contraído matrimonio hasta el 17 de Julio de 1911, con infracción de las disposiciones reglamentarias hasta esa fecha vigentes. Los expedientes que por tal motivo se hallen en tramitación, se darán por terminados.

2.ª Los Sargentos de todos los Cuerpos, Armas ó Institutos del Ejército que hasta el 17 de Julio de 1911 hubiesen contraído matrimonio con infracción de las prescripciones reglamentarias, y que, bien porque ellos le hubiesen mantenido oculto, ó por cualquier otra circunstancia no hubieran por ello sido objeto de expediente, podrán solicitar del Capitán general respectivo ó Gobernador militar de Ceuta, aplicación de los beneficios que concede el Real decreto de indulto de 9 de Febrero próximo pasado, acompañando á sus instancias copia legalizada del acta civil del matrimonio y dichas Autoridades, de acuerdo con sus Auditores, procederán en la forma indicada en la disposición anterior.

3.ª Las Autoridades judiciales á que se refieren las reglas anteriores, de acuerdo con sus Auditores y previa audiencia del Ministerio Fiscal, harán aplicación de este indulto á los Curas párrocos sentenciado en el territorio de su mando, por haber autorizado matrimonio de Sargentos con infracción de prescripciones reglamentarias. A los sentenciados por el Consejo Supremo de Guerra y Marina les aplicarán el indulto las Autoridades judiciales de los distritos donde se instruyeran las sumarias:

Las causas de esta clase que se hallen en tramitación serán sobreseídas con igual procedimiento por las Autoridades jurisdiccionales, si están conformes los procesados en en que se les aplique los beneficios de este indulto, en comparecencia que se les recibirá al efecto, y en otro caso se continuarán sustanciando hasta su fallo definitivo, haciéndoles entonces aquella aplicación, si hubiere lugar á ello.

4.ª Contra las resoluciones que dicten las Autoridades judiciales en los distritos, podrán alzarse los interesados ante el Consejo Supremo de Guerra y Marina, en el plazo de

diez días, contados desde la fecha en que les sea notificada la resolución.

5.ª Los beneficios de este indulto no comprenderá á los individuos del Ejército que hubiesen cometido alguno de los delitos castigados en el capítulo 2.º, título 2.º, libro 2.º del Código Penal ordinario, ni á los que con ocasión del matrimonio se hubiesen hecho reos de falsedad, en cualquiera de las formas que previenen el título 4.º del libro 2.º del citado Código.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 29 de Marzo de 1912.—Luque.—Señor:...

(«Gaceta» núm. 93 de 2 Abril.)

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 769.

INSPECCIÓN PROVINCIAL

DE HIGIENE PECUARIA Y SANIDAD VETERINARIA

MURCIA

Circular.

Siendo bastante frecuente en el ganado de cerda la enfermedad parasitaria conocida por triquinosis, y constituyendo esta afección en el citado ganado un serio peligro para la salud pública; oida la Junta provincial de Sanidad y con arreglo á lo que se dispone en el vigente Reglamento de policía sanitaria de los animales domésticos, se hace preciso se adopten en esta provincia y con todo rigor las medidas higiénicas siguientes:

Primera. Que la cría y cebo del cerdo quede prohibida terminantemente en corrales ó estercoleros en donde se viertan ó depositen basuras procedentes de la vía pública ó de casas particulares.

Segunda. Así mismo se prohibirá la manutención del referido ganado, con animales muertos ó con productos recogidos de mataderos, quemaderos, etc., quedando exceptuados sin embargo de esta regla, los industriales que usen calderas apropiadas en donde se esterilicen las indicadas sustancias animales, antes de entregarlas á los cerdos para su alimentación.

Tercera. No se permitirá la es-

tancia del ganado de cerda en las calles de las poblaciones, debiéndose tener encerrados en porquerizas ó cochiqueras, sujetas siempre á la inspección y vigilancia sanitaria veterinaria, debiendo ser denunciadas á las Autoridades respectivas, aquellas que no reúnan condiciones higiénicas ó en que los animales coman sustancias perjudiciales á la salud.

Cuarta. Con arreglo á la legislación vigente, recuerdo y exhorto á todos los Municipios de la provincia, la ineludible obligación de tener para el servicio importante de inspección de carnes, un Profesor Veterinario nombrado entre los de mayor categoría, así como también microscopio y reactivos para el análisis y reconocimiento de las reses sacrificadas en los Mataderos municipales.

Quinta. Se considerarán carnes clandestinas y por tanto nocivas á la salud pública, debiendo ser decomisadas, aquellas que no se encuentren selladas con el sello del Matadero y de la Inspección sanitaria.

Para que las medidas puedan servir de garantía á la salud pública é intereses pecuarios de la provincia, encarezco á las Autoridades municipales, Subdelegados de Veterinaria, Veterinarios municipales y demás funcionarios dependientes de mi Autoridad, vigilen el más exacto cumplimiento de cuanto se dispone en la presente circular, debiendo dar cuenta á este Gobierno de mi cargo, los Alcaldes de haber hecho público en sus respectivos términos municipales de todo cuanto queda relacionado.

Murcia 30 de Marzo de 1912.

El Gobernador,
Germán Avedillo.

Número 756.

PROVINCIA DE MURCIA

AÑO 1912.—MES DE ENERO

Estadística del movimiento natural de la población

Causas de las defunciones

CAUSAS	Número de defunciones.
1 Fiebre tifoidea (tifus abdominal) (1).	11
2 Tifus exantemático. (2).	1
3 Fiebres intermitentes y caquesia palúdica (4).	4
4 Viruela (5).	11
5 Sarampión (6).	19
6 Escarlatina (7).	>
7 Coqueluche (8).	10
8 Difteria y crup (9).	27
9 Gripe. (10).	23
10 Cólera asiático (12).	>
11 Cólera nostras (13).	>
12 Otras enfermedades epidémicas (3, 11 y 14 á 19)	6
13 Tuberculosis pulmonar (27).	55
14 Tuberculosis de las meninges (28).	4
15 Otras tuberculosis (26, 29 á 34).	14
16 Sífilis (36).	>
17 Cáncer y otros tumores malignos (39 á 45).	32
18 Meningitis simple (61).	31
19 Congestión, hemorragia y reblandecimiento cerebral (64 y 65).	91
20 Enfermedades orgánicas del corazón (79).	96
21 Bronquitis aguda (90).	110
22 Bronquitis crónica (91).	26
23 Pneumonía (93).	81
24 Otras enfermedades del aparato respiratorio (87 á 89, 92 y 94 á 99).	89

25 Afecciones del estómago (menos cáncer) (103 y 104).	10
26 Diarrea y enteritis (dos años y más) (106).	>
27 Diarrea y enteritis (menores de dos años) (105).	70
28 Hernias, obstrucciones intestinales (108).	2
29 Cirrosis del hígado (112).	5
30 Nefritis y mal de Bright (119 y 120).	23
31 Otras enfermedades de los riñones, de la vejiga y de sus anexos (121, 122 y 123).	>
32 Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer (127 á 132).	1
33 Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, flebitis puerperal) (137).	15
34 Otros accidentes puerperales (134, 135, 136 y 138 á 141).	1
35 Debilidad congénita y vicios de conformación (150 y 151).	62
36 Debilidad senil (154).	77
37 Suicidios (155 á 163).	>
38 Muertes violentas (164 á 176).	27
39 Otras enfermedades (20 á 25, 35, 37, 38, 46 á 60, 62, 63, 66 á 78, 80 á 86, 100 á 102, 107, 109 á 111, 113 á 118, 124 á 126, 133, 142 á 149, 152 y 153).	251
40 Enfermedades desconocidas ó mal definidas (177 á 179).	26
> Apéndice y Tifitis (128)	1
Total.	1.306

Murcia 2 de Abril de 1912.—El Jefe de Estadística, Joaquín Fabregat.

Número 756.

PROVINCIA DE MURCIA

AÑO DE 1912

MES DE ENERO

Estadística del movimiento natural de la población

Población.	600.279
Núm. de hechos	
Absoluto.	
Nacimientos (1).	1.734
Defunciones (2).	1.306
Matrimonios.	345
Por 1.000 habitantes.	
Natalidad (3).	2.89
Mortalidad (4).	2.18
Nupcialidad.	0.57
Vivos.	
Varones.	942
Hembras.	792
Número de nacidos.	
Vivos.	
Legítimos.	1.646
Ilegítimos.	86
Expositos.	2
TOTAL.	1.734
Muertos.	
Legítimos.	20
Ilegítimos.	2
Expositos.	2
TOTAL.	22
Número de fallecidos (5).	
Varones.	665
Hembras.	641
Menores de 5 años.	497
De 5 y más años.	809
En hospitales y casas de salud.	50
En otros establecimientos benéficos.	10
TOTAL.	60

Murcia 2 de Abril de 1912.—El Jefe de Estadística, Joaquín Fabregat.

- (1) No se incluyen los nacidos muertos. Son nacidos muertos los que nacen ya muertos y los que viven menos de 24 horas.
- (2) No se incluyen las defunciones de los nacidos muertos.
- (3) Este coeficiente se refiere á los nacidos vivos.
- (4) También se ha prescindido de los nacidos muertos para calcular esta relación.
- (5) No se incluyen los nacidos muertos.

Cuarta sección.

Número 755.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE ADUANAS

DE CARTAGENA

Don Enrique Ruiz Crespo, Administrador de la Aduana de Cartagena,

Hace saber: Que á las once horas del día 15 del actual, tendrá lugar en los almacenes de esta Aduana, la venta en pública subasta de las mercancías que á continuación se ex-

presan; procedentes de aprehensión:

	Pts.	Cts.
Lote único.		
7.120 kilogramos café en grano crudo sin tostar; á 2 pesetas el kilogramo.	14	24
Por un saco envase.	0	15
TOTAL.	14	39

NOTAS

No se admitirán posturas que no cubran la tasación.

El género estará expuesto en los almacenes de la Aduana.

El rematante de la subasta queda obligado al pago del impuesto de derechos reales.

Cartagena 3 de Abril de 1912.—El Administrador, Enrique Ruiz.

Quinta sección.

Número 753.

TESORERIA DE HACIENDA de la PROVINCIA DE MURCIA

Anuncio

El Arrendatario del servicio de la recaudación de contribuciones de esta provincia, en uso de las facultades que le confiere el art. 18 de la Instrucción, ha dejado sin efecto el nombramiento de auxiliar del Agente de la Zona 12.ª, que ejercía D. José Parra García.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades judiciales y municipales y contribuyentes de la expresada Zona.

Murcia 2 de Abril de 1912.—El Tesorero de Hacienda, Angel López Alonso.

Número 1.304.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 9.ª
Término municipal de Murcia.
—Contribución rústica.—Segundo trimestre de 1911.

Don Vicente Más y Mateos, Agente Recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes á pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, que con fecha 25 de Agosto último, he dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

CARRASCOY

Antonio Peñalver Conesa, 2.37 pesetas.

Catalina García Lorca, 8.87.

Francisco Lorca, 3.55.

Francisco Monreal Sánchez, 6.63.

Francisco Serranos Martínez, 2.26.

Gabriel García Barrancos, 6'80.
 Juan Soto Barrancos, 4'14.
 Juan Sánchez García, 1'66.
 María del Carmen Ramírez, 1'60.
 María Fernández Muñoz, 1'54.
 Juan Sánchez Conesa, 2'66.
 José Sánchez Nicolás, 1'77.
 Juan Matías Barrancos, 2'14.
 Josefa Sánchez Nicolás, 2'49.
 José Sánchez Ferrer, 2'72.
 Juan Monreal, 2'49.
 Josefa Soto García, 2'96.
 Mariano Pérez Lorente, 2'96.

Anuales,

Francisco Ramírez, 2'37 pesetas.
 Francisco Forca, 2'37.
 Francisco Muñoz Monrreal, 2'37.
 Juan Monrreal Sánchez, 1'68.

GEA Y TRUYOLS

Antonio Pedreño, 3'37 pesetas.
 Antonio Cánovas Quesada, 2'73.
 Antonio Cánovas Mayor, 1'77.
 Francisco Navarro, 1'54.
 Alfonso Avilés Fernández, 3'58.
 Ana María Fernández, 2'37.
 Antonio Cánovas Antolinos, 1'66.
 Cristóbal Hernández, 3'55.
 Clemente Soto, 3'03.
 Francisco Giménez, 2'37.
 Javier Rodríguez García, 3'02.
 José Ballerter Vera, 4'32.
 José Giménez Bastida, 1'66.
 José Balsalobre Baños, 4'50.
 José Sánchez Sánchez, 7'46.
 Juan Martínez, 4'50.
 José Peñalver Martínez, 9'17.
 José Pérez García, 2'72.
 José Baños Ruiz, 1'90.
 José Martínez Buendía Guillén, 4'73.

José Antonio Soto García, 13'90.
 Josefa Fernández Muñoz, 5'33.
 Miguel Celdán, 2'07.
 Matías Guillén, 3'31.
 María Pérez, viuda, 6'21.
 Miguel García, 3'55.
 Pedro García, 5'91.
 Pedro Baños, 1'78.
 Rufino Aparicio, 3'32.
 Ramón Pérez, 4'20.
 Viuda de Pedro Giménez, 2'96.
 Viuda de Francisco Peñaiver, 5'33.

Semestrales.

Francisco García, 1'90 pesetas.
 Felipe Sánchez, 1'77.
 Jerónimo Muñoz, 2'37.
 José Hernández, 1'77.
 José Guirao, 2'96.

Anuales.

Alfonso Fuentes Bastida, 2'62 pesetas.
 Alfonso Barberán Caravaca, 1'18.
 Esteban Aparicio, 0'48.
 Ginés Cos, 1'42.
 Herederos de Salvador Iniesta, 2'37.
 Herederos de José Clemente Giménez, 2'37.
 Mariano Pérez Huertas, 2'37.
 Miguel Fernández Fernández, 1'90.
 Pedro Cegarra, 2'37.
 Pedro Pérez Vera, 1'18.
 Trinitario Aparicio, 0'71.

AVILESES

Antonio Martínez García, 2'54 pesetas.
 Alfonso Martínez Avilés, 4'73.
 Antonio Ros Carvajal, 2'66.
 Alfonso Avilés Fernández, 4'73.
 Agustín Navarro Martínez, 3'31.
 Antonio Hernández Martínez, 2'07.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».
 Murcia 11 de Septiembre de 1911.
 El Agente, Vicente Más.

Número 57.

Edicto.

Provincia de Murcia. — Zona 9.^a
 Término municipal de Murcia.
 —Contribución rústica.—Tercer trimestre de 1911.

Don Vicente Más y Mateos, Agente recaudador de contribuciones.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, que con fecha 13 de Septiembre, he dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

CORVERA

Francisco García Giménez, 21 pesetas.
 Gabriel Lorente Osote, 2'07.
 Isabel Urrea, viuda, 5'33.
 Isabel Ramírez, 2'37.
 José Hidalgo Barrancos, 3'31.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».
 Murcia 13 de Diciembre de 1911.—
 El Agente ejecutivo, Vicente Más.

Número 1.897.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 2.^a—
 Ciudad de Cartagena.—Contribución rústica.—Segundo trimestre de 1911.

Don José Orta Rebollo, Agente Recaudador de contribuciones.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, quienes a pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, que con fecha 18 de Septiembre, he dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

Anuales.

LA UNION

Asensio Cañavate Bernal, 3'07 pesetas.
 Altonso Hernández Martínez, 0'72
 Casimiro Sánchez Ros, 0'71.
 Dolores Guillén Sánchez, 2'59
 Francisco Córcoles, 1'18.
 Fulgencio Conesa Sánchez, 1'89.
 Ginés Navarro, 2'13.
 Herederos de Resendo García, 0'24
 Juan López Albaladejo, 0'48.
 José Sánchez Segado, 3'31.

CARTAGENA

Juan Bautista Blanco, 0'24 pesetas.

MADRID

Juan Martínez Martínez, 0'71 pesetas.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».
 Cartagena 18 de Septiembre de 1912.—El Agente, José Orta.

Número 744.

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES

de la

PROVINCIA DE MURCIA

Edicto.

Don Teodoro Tapia Granados, Jefe de Negociado de 2.^a clase y Administrador de Contribuciones de esta provincia.

Hace saber: Que en virtud de expedientes instruidos a consecuencia de denuncias presentadas por los Inspectores de Hacienda, se han dictado providencias por estas oficinas en virtud de las cuales quedan obligados los señores que se citan a continuación a ingresar en Arcas del Tesoro las cantidades y por los conceptos que también se indican, y que son como sigue:

Nombre del interesado.	Su última vecindad.	Concepto del expediente.	Cantidad a ingresar. Pesetas.	Plazo para ingresar y alzada.
Andrés Guardiola Hernández.	Archena.	2 A 54.	52 »	15 días.
Francisco Pérez Olmos.	La Alberca.	1-1-1.	337 »	15 »
Pedro Ros Manzanares.	La Unión.	Urbana.	81 »	15 »
Francisco Ros Manzanares.	Id.	Id.	60 »	10 »
Caridad Agosto Tortosa.	Cartagena.	1-9-15.	126 »	15 »
Serafin Pedreño Crespo.	Id.	1-1-1.	64 66 »	10 »
Antonio Martínez Miralles.	Id.	3-122.	400 »	15 »
Juan Pedreño Hermosilla.	Id.	2-40.	164 »	15 »
Andrés Gabarrón Campos.	Id.	1 9-17.	64 66 »	10 »
Antonio Marin López	Caravaca.	2-19.	175 »	15 »
El mismo.	Id.	2-23.	190 »	15 »
Manuel Guerrero López.	Id.	1-11-6.	60 »	15 »
Javier López Reina.	Id.	1-12-5.	30 »	15 »
Gregorio Burejo Elbar.	Id.	1-9 bis.-1.	60 »	15 »
Ramón Alvarez Manzanera.	Id.	3-399.	38 »	15 »
Pedro Sánchez Santillana.	Id.	1-12-9.	30 »	10 »
Juan García Teruel.	Id.	4-o c.-1.	32 »	15 »
Candel y Gómez.	Espinardo (Murcia).	5-Sn.-2-3 bis.	500 »	15 »
José Rios Egea.	Id.	1-9-15.	10 66 »	10 »
Ginés González Gambin.	Id.	1-9 bis.-1.	5 33 »	15 »
Rubio y Norte, Herederos	Id.	2-54.	386 »	15 »
Francisco Muñoz López.	Id.	1-11-6.	20 »	15 »
Gregorio Sabatel.	Churra.	1-7-5.	75 »	15 »
José Sabatel.	Id.	1-7-5.	75 »	15 »
Antonio Avilés Rocamora.	Murcia.	1-9-18.	162 »	10 »
José Alarcón.	Id.	1-12-5.	54 »	15 »
Francisco Chacón Bermejo.	Beniaján.	1-9-15.	40 66 »	10 »

Murcia 15 de Marzo de 1912.—Teodoro Tapia.

Sexta sección.

Número 745.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE CEHEGIN

La rectificación estadística del amillaramiento de la riqueza territorial y de edificios y solares, base para los apéndices respectivos de 1913, tendrá lugar desde el 1.º al 30 de Abril inmediato, desde las diez a las trece, descontando los Domingos y días feriados.

Se advierte que no se hará ningún traslado ni movimiento sino se acredita documentalmente, recomendando se tengan presente las disposiciones dictadas sobre estos particulares.

Cehegin 27 de Marzo de 1912.—El Alcalde, José Béjar.

Número 759.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE MOLINA

Reemplazos.

Don Vicente Giner Pérez, Alcalde constitucional de esta villa de Molina.

Hago saber: Que no habiendo concurrido al acto de la clasificación de los mozos alistados, celebrado el día 3 del actual, los que a continuación se relacionan, han sido declarados prófugos por este Ayuntamiento, en sesión del día 17 del que cursa, previa la tramitación de los respectivos expedientes, conforme a lo dispuesto por los artículos 157 y siguientes de la ley de Reclutamiento y Reemplazo vigente y 50 y 51 de las instrucciones provisionales para su aplicación.

En tal concepto se les cita, llama y emplaza por medio del presente edicto para que comparezcan seguidamente ante esta Alcaldía, a fin de hacer su presentación ante la Comisión mixta de Reclutamiento de la provincia, bien advertidos de que de no verificarlo les parará el perjuicio consiguiente.

Molina 22 de Marzo de 1912.—Vicente Giner.

Mozos a que se hace referencia.

Juan López Manzanares, de Fernando é Isabel.

José Pastor Gómez, de Manuel y Carmen.

Ricardo Abellán Martínez, de Joaquín y Consolación.

Número 758.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE ALCANTARILLA

Don Francisco Riguelme Giménez, Alcalde constitucional de Alcantarilla.

Hago saber: Que durante el presente mes de Abril, se admitirán en la Secretaría de esta Corporación municipal las relaciones de traslado de fincas rústicas y urbanas, acompañadas de los correspondientes títulos de adquisición, con el fin de que sirvan para la confección de los apéndices al amillaramiento para el próximo año 1913.

Alcantarilla 1.º de Abril de 1912.—Francisco Riquelme.

Octava sección.

Número 729.

JUZGADO DE INSTRUCCION
DE CARTAGENA

Pérez Torres Serafina, de veintisiete años, soltera, natural de Cadalso de los Vidrios, domiciliada últimamente en esta ciudad, comparecerá en el término de seis días, ante este Juzgado de instrucción, para declarar en causa por hurto a la misma, instruida por este dicho Juzgado.

Cartagena veintisiete de Marzo de mil novecientos doce.—El Juez de instrucción, Francisco Torres.—El Secretario judicial, José Calvo.

Número 750.

JUZGADO DE INSTRUCCION
DE LA CATEDRAL

Reyes Conti Adolfo, conocido con el apodo de Miuro, domiciliado últimamente en Barcelona, comparecerá en término de diez días, ante este Juzgado de instrucción, para prestar cierta declaración en causa por hurto, instruida por dicho Juzgado, contra Pedro Prieto Alvarez (alias) Tinto.

Murcia treinta de Marzo de mil novecientos doce.—El Secretario Habilitado, Isidro Salas.

Número 757.

FISCALIA DE LA AUDIENCIA PROVINCIAL
DE MURCIA

El Excmo. Sr. Fiscal del Tribunal Supremo, en circular de 30 del pasado Marzo me dice lo siguiente:

«Desde que empezó a regir la vigente ley de Justicia municipal, ha venido llamando la atención de esta Fiscalía la disparidad de criterios que se observaba en la sustanciación de las competencias por inhibitoria suscitadas en los juicios verbales y de faltas, pues en tanto que unas eran tramitadas por los Tribunales municipales, otras lo eran por los Jueces sin asistencia de los adjuntos.

La repetición de casos en que se advierte tal divergencia, la circunstancia de haber sido declarados de mal formados algunos de ellos con vario criterio y la indudable conveniencia de que la ley sea uniformemente aplicada con toda la Nación, han decidido a esta Fiscalía a interesar del Tribunal Supremo una declaración que pusiera término a este estado de cosas que en nada favorecía a la administración de justicia y al orden y buen nombre de los Tribunales.

Al efecto, en los casos que recientemente se ha presentado, ha planteado esta cuestión absteniéndose de emitir dictamen respecto al fondo de la competencia y solicitando que se declarase mal formada y no haber lugar a decidirla siempre que no se hubiera sustanciado por los Tribunales municipales correspondientes y la Sala de lo civil de este Tribunal Supremo, de conformidad con el dictamen fiscal, en sentencias dictadas con fecha 18 del corriente mes, en dos de los incidentes sometidos a su resolución ha declarado textualmente:

«Considerando que si bien esta Sala desde 1.º de Enero de 1908 en que empezó a regir la ley de Justicia Municipal, viene resolviendo las competencias promovidas en los juicios

verbales y sustanciados, unas veces con la intervención de todos los elementos que integran el Tribunal municipal, y otras y más generalmente de los Jueces que lo presiden por sí solos, sin que se haya hecho demostración alguna respecto al particular, el deseo de establecer jurisprudencia uniforme sobre tan importante extremo entre los distintos Tribunales de la Nación, las repetidas pretensiones del Fiscal de este Tribunal Supremo en tal sentido y principalmente la repetición de casos en que se advierte dicha diferencia, obligan a nuevo y detenido examen sobre el espíritu de dicha ley.

Considerando, que a las resoluciones que dictan los Jueces ó Tribunales contendientes en las cuestiones de competencia no puede menos de concedérselas carácter definitivo por que por medio de ellas se atribuyen ó declinan el conocimiento de un asunto determinado, y así otorga la ley en su caso el recurso de casación, ya por infracción de la ley, ya por quebrantamiento de forma, según los artículos 1.692 y 1.693 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Considerando, que esto supuesto, cuando la contienda se produce respecto a juicios verbales de que conoce la justicia municipal, deben intervenir en dichos incidentes los mismos Tribunales, de cuya jurisdicción se trata y no el Juez municipal solo al que únicamente concede el art. 16 de la ley de 5 de Agosto de 1907, funciones instructoras entre las que no se encuentran las referentes a las competencias, especialmente mencionadas en el párrafo 3.º del art. 21 de aquella, debiendo entenderse con este sentido reformado el núm. 1.º del 30 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Considerando, que en su virtud tanto el Juez municipal de.... como el de.... al promoverse la inhibitoria ó recibir respectivamente el requerimiento en el juicio verbal incoado ante el último han debido proceder en la forma prescrita por los artículos 22 y 23 de la repetida ley de 5 de Agosto con las modificaciones que, dada la naturaleza especial del procedimiento, requieren los 84, párrafo 2.º y siguientes de dicha ley Procesal.

Fallamos, que debemos declarar y declaramos mal formada esta competencia y que no ha lugar a decidirla; devuélvase las actuaciones remitidas a los correspondientes Juzgados para que procedan con arreglo a derecho sin hacer declaración sobre costas.»

Resulta de este modo la duda suscitada, ya no es posible consentir que la jurisdicción ordinaria obedezca a otro criterio y a éste debe ajustarse estrictamente el Ministerio fiscal sosteniendo la integridad de las atribuciones y competencia de los Tribunales por la que está especialmente encargado de velar.

Del recibo de la presente y de haber dado noticia de la misma a sus auxiliares se servirá darme inmediato aviso, disponiendo al propio tiempo que se publique en el *Boletín oficial* de esa provincia, del que oportunamente me remitirá un ejemplar, a fin de que llegue a conocimiento de los Fiscales municipales, previniéndoles que se ajusten a lo resuelto y no consentan que en los incidentes de competencia que se susciten deje de conocer el Tribunal municipal respectivo.»

La que se publica en este periódico oficial para que llegue a conocimiento de los Señores Fiscales municipales, previniéndoles que a ella se ajusten y cumplan cuanto se previene en la anterior circular.

Murcia 1.º de Abril de 1912.—José Aroca.—Sr. Fiscal Municipal de....

Número 754.

AUDIENCIA TERRITORIAL
DE ALBACETE

Secretaría

Aspirantes a cargos Justicia municipal.

D. Ramón Viguera Jara y Don Ramón Jara Fernández, solicitan el cargo vacante de Juez municipal suplente de Ceuti.

Lo que se anuncia en el *Boletín oficial* a fin de que los que tengan que producir alguna reclamación contra los aspirantes, presenten solicitudes en la Secretaría de mi cargo, en el plazo de quince días subsiguientes al anuncio en el *Boletín*.

Albacete 2 de Abril de 1912.—El Secretario de gobierno, Octavio Cervantes.

ANUNCIOS OFICIALES

LA COOPERATIVA DE EMPLEADOS

Con objeto de celebrar Junta general ordinaria se cita, por segunda vez, a los señores accionistas de esta Sociedad para el domingo 14 del presente mes en el salón de sesiones del Excmo. Ayuntamiento de esta capital.

Murcia 8 de Abril de 1912.—El Presidente, Pedro Parra.

Anuncios.

CAJA DE AHORROS
DEL
BANCO DE CARTAGENA

Cartagena, Murcia, Lorca, Sevilla, Alicante, Huelva, Cádiz, La Unión, Aguilas, Orihuela, Mazarrón, Cieza, Caravaca, Melilla, Hellín, Elche, Yecla y Alcoy.

Se admiten imposiciones desde 50 a diez mil pesetas.

Se abonan intereses a razón de 3 por 100 anual, y se reintegran los fondos a la vista.

SITUACIÓN EN 30 DE MARZO DE 1912

Saldo anterior.	PTN.	14.978.547'90
Imposiciones durante la semana.		379.098'00

Suma.		15.357.645'90
Retiros.		387.179'15

Saldo.		14.970.466'75
--------	--	---------------

A LOS ALCALDES Y CONTADORES

DE LOS AYUNTAMIENTOS

Por la regla 2.ª de la Real orden de 27 de Febrero de 1893, se declaran exceptuados del impuesto del 1 por 100 sobre pagos, los gastos de suscripciones a la *Gaceta* y *Boletines oficiales* de las provincias, lo cual es como sigue:

«Segunda. Igualmente lo estarán los gastos de suscripción a la *Gaceta*, *Boletines* de las provincias y demás publicaciones oficiales, cuando estos gastos se cubran con las consignaciones especiales que para ello existan en los presupuestos generales y en los distintos de las provincias y de los Municipios, pero no cuando las suscripciones se satisfagan con cargo a «Gastos de escritorio».

MURCIA—Imp. de Juan Hernández.